

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01223-00

PROCESO: Insolvencia

SOLICITANTE: Liliana Patricia Becerra Gracia

Puesto que el curador *ad litem* de la deudora, es decir, el abogado Carlos Andrés Leguizamo se notificó personalmente del presente asunto el pasado 13 de marzo de 2021, el juzgado reanuda el curso de las presentes diligencias, suspendidas desde auto de 8 de septiembre de 2020 (fl. 398).

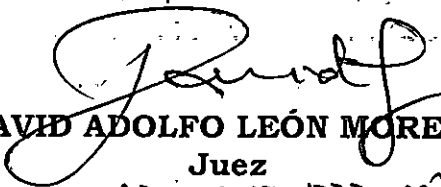
En ese orden, se requiere al liquidador Jorge Luis Maya Jiménez, aquí designado y posesionado desde el 25 de noviembre de 2019 (fl. 356), para que ejerza sus funciones y cargas dentro del asunto de la referencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de dio apertura a la liquidación patrimonial.

Por otro lado, en atención a la petición de pago de honorarios y por ende renuncia allegada por el mencionado liquidador, se le informa que a la deudora Liliana Patricia Becerra Gracia se le concedió amparo de pobreza mediante auto de 8 de septiembre de 2020 (fs. 398-399), por lo que de conformidad con el canon 154 *ejusdem*, “no estará obligad(a) a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenad(a) en costas”.

Se requiere a la deudora Liliana Patricia Becerra Gracia para que de inmediato aporte copia del impuesto predial de los inmuebles relacionados en la solicitud de negociación de deudas como pertenecientes a la misma, o en su defecto el certificado catastral del año 2019 de éstos, tal como lo solicitó

el auxiliar de la justicia (fl. 506), en procura de presentar el inventario actualizado de los activos.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(38-2019-1223-00)

Rama Judicial del Poder Publico			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	110 JUN 2021	fijado hoy
a la hora de las 8:00			
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00960-00.

PERTENENCIA

DE: EDWIN ALVENIO FORERO RUÍZ

CONTRA: JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el acreedor hipotecario Promotora Colombia S.A. se notificó personalmente a través de curador ad litem del auto admisorio (fl. 104) y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Por otra parte, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones, requiérase la Super Notariado y Registro (of. 3230 de fecha 27 de septiembre de 2018), Agencia Nacional de Tierras (of. 3231 del 27 de septiembre de 2018) y Personería Distrital de Bogotá (of. 3234 del 27 de septiembre de 2018), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. Por secretaría OFICIESE.

Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que acredite el pago de los gastos de registro, conforme a lo indicado en proveído del 15 de noviembre de 2019 y del 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por el medio electrónico a la hora de las 8:00 A.M.	10 JUN 2021
ELSA YANET GORDILLA COROS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **9 JUN. 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2017-001117-00

PROCESO: Restitución

DEMANDANTE: Asesores inmobiliarios F y R S.A.S.

DEMANDADO: Fernando Salazar Noreña y otros.

Comoquiera que la parte actora no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 2 de marzo de 2019 [fl. 84], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación de dicho proveído, el diligenciamiento del despacho comisorio n° 0041 de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se pretendía la ejecución de la entrega del inmueble objeto del presente asunto, cuya restitución fue ordenada en sentencia de 14 de febrero de 2018 (fs. 45-50), este Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso, de conformidad con el numeral 1°, canon 317 del Código General del Proceso.

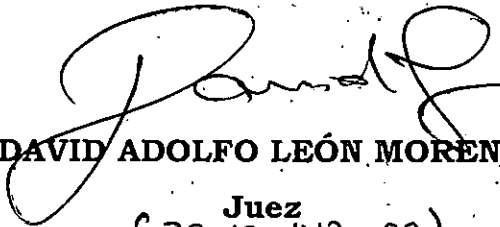
SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por no encontrarse materializada ninguna dentro del presente asunto.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(38-17-117-00)
termina x desistimiento tácito

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	10 JUN. 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-01165-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Davivienda S.A.

DEMANDADOS: American Draywall Colombia S.A.S. y otro

Analizados los motivos de inconformidad planteados por el extremo actor en el escrito de reposición que antecede, desde ya se advierte la prosperidad del reclamo elevado por el ejecutante, tendiente a que se revoque el proveído de 2 de marzo de 2021, mediante el cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito, en razón a que el proceso había permanecido inactivo por más de un año, sin que se hubiera promovido actuación alguna por la parte interesada (numeral 2, art. 317 C.G.P.), lo anterior por los motivos que pasan a exponerse.

El censor en el memorial de impugnación expuso como reparo en contra del proveído cuestionado, entre otros, que debió descontarse al lapso de inactividad del proceso por un año que establece el numeral 2º del canon 317 del Código General del Proceso, la suspensión de términos judiciales que se produjo en la anualidad que antecede desde el *"16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020"*; por ende, luego de corroborar sobre la aludida suspensión que fue ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y producto del Covid-19, que inició desde el 16 de marzo de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11517) y finalizó el 1 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567), atendiendo que la última actuación que se efectuó dentro trámite de la referencia data del 16 de diciembre de 2019 (fs. 84-88), es por lo que se advierte que le asiste razón al impugnante y que para la fecha en que ingresó el expediente de la referencia al despacho, esto es, para el 8 de febrero de 2021, aún no había transcurrido el término de un año

que dispone el citado numeral 2° del artículo 317 *ejusdem*, puesto que no debía contabilizarse el periodo de suspensión de los términos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el juzgado revocará el auto de 2 de marzo de los corrientes y en su lugar continuará con el proceso ejecutivo de la referencia, por lo que ordenará al extremo actor que efectúe la notificación del demandado American Draywall Colombia S.A.S. en los términos del artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o manifieste al despacho si desconoce otra dirección para la notificación personal de dicha parte en procura de ordenar su emplazamiento (art. 293 C.G.P.), lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (numeral 1, art. 317 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la decisión adoptada en auto de 2 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para en su lugar continuar con el trámite del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que efectúe la notificación del demandado American Draywall Colombia S.A.S. en los términos del artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o para que manifieste si desconoce otra dirección para la notificación personal de dicha parte en procura de ordenar su emplazamiento (art. 293 C.G.P.), lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (numeral 1, art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se da por
anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy
a la horas de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

10 JUN 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00575-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: Alba Gertrudis Obregón.

1. Para los fines procesales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado en el oficio que antecede allegado por la Policía Nacional Seccional de Investigación Criminal de Bogotá.

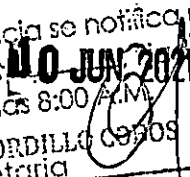
2. En ese orden, atendiendo que la Policía Nacional Seccional de Investigación Criminal SIJIN Bogotá indicó que desconocen si ya se materializó la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, en razón a que no efectúa este tipo de procedimientos judiciales, se ordena que por **secretaría** se oficie nuevamente a la Policía Nacional SIJIN -- Seccional Automotores en procura de que informe el trato dado al Oficio n.º 1756 que se radicó en sus dependencias desde el pasado 2 de diciembre de 2019, junto con la comunicación remítase copia del oficio obrante a folio 36 del plenario; por la parte interesada diligénciese el oficio aquí ordenado ante la dependencia pertinente, esto es, ante la Policía Nacional SIJIN -- Seccional Automotores.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO M... hoy
a la horas de las 8:00 A.M.


ELSA YANETH GORDILLO GONZALEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01343-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia

DEMANDADO: Jairo Manuel Celis León

Por **secretaría** requiérase al curador nombrado en el proveído que antecede, esto es, al abogado Juan Pablo Meza Morales para efectos de que acredite al juzgado su designación y actual labor como curador en los cinco procesos que señaló a folio 70 del plenario (numeral 7, art. 48 C.G.P.), para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 del C.G.P. y la expedición de copias con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011. Notifíquesele vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	10 JUN 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-001253-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Adriana Lucia Ramírez y otro

DEMANDADO: Ana del Rosario López de Lara y otro.

1. En atención al desistimiento del recurso de reposición presentado por el ejecutante en contra del proveído calendado de 8 de febrero de 2021, mediante el cual, entre otros, el despacho le corrió traslado de las excepciones de mérito instauradas por el ejecutado, el juzgado **acepta el desistimiento del aludido recurso** en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso.

En ese orden, por **secretaría** termínese de contabilizar el término de 10 días con el que cuenta el ejecutante para pronunciarse sobre las excepciones de fondo formuladas por la parte ejecutada (numeral 1º, art. 443 del C.G.P.). Vencido el lapso anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

2. Por otro lado, vista la solicitud del extremo ejecutado obrante a folio 105, se niega el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del trámite ejecutivo de la referencia, puesto que se advierte que el ejecutante prestó caución tal como se le ordenó en el numeral 3 del proveído de 8 de febrero de 2021, caución visible en la póliza judicial allegada al plenario (fl. 95).

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO NO. 110 JUN 2021 go hoy a la horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO CORDES	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00211-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Benjamín Castro Rojas
DEMANDADO: Eduardo Sarta Bravo.

Comoquiera que la abogada Carolina Abello Otálora, quien fue designada como curador *ad litem* del ejecutado mediante auto de 7 de abril de 2021, acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio [fs. 159-165], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarla de dicho encargo y en su lugar nombrará a Andrea Jiménez Rubiano¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico de la abogada es: andrea jimenezr@hotmail.com

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

10 JUN. 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **9 JUN 2021**

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-01115-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Lina Vanessa Arcila Duarte

DEMANDADO: José German Gallego Marín y otro.

Para conocimiento de las partes y demás fines pertinentes, incorporase el expediente los documentos allegados por la perito Leonor Alarcón Serrano (fs. 165-202).

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **10 JUN 2021** hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., = 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01209-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: William Fonseca Ruíz

DEMANDADO: Hidalgo Rafael de la Cruz

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 3785 (fl. 6), 3786 (fl. 7) y 3787 (fl. 8), éste último ante todos los bancos señalados en el numeral 3º de la solicitud de medidas cautelares visible a folio 2, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas dichas cautelas.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por notación ESTADO	
No. , fijado hoy	10 JUN. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COLOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C. 10 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01099-00

**Ejecutivo de Juan Fernando Ospina Guzmán contra Wilmar Lodwing
Camacho Alfonso**

Vista la constancia aportada de la notificación efectuada al ejecutado, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue de manera completa y con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., el citatorio y la constancia de la notificación por aviso de que tratan dichas normas, tal como se le solicitó en auto de 26 de enero (fl. 17) y 9 de marzo de los corrientes (fl. 21), comoquiera que sólo está aportando la certificación emitida por la empresa de correo Pronto Envíos sin que se adjuntara la referida comunicación, ni tampoco se está aportando el aviso establecido en el canon 292 *ibidem*, para poder tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. , fijado hoy	110 JUN 2021
la Hora de las 8:00 A.M.	a
ELSA YANETH GORDILLO COROS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C. **9 JUN 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-01099-00

Ejecutivo de Juan Fernando Ospina Guzmán contra Wilmar Lodwing Camacho Alfonso

Con el propósito de dar impulso al presente asunto y para los fines del numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los despachos comisorios n° 13, 14 y 15 de 10 de febrero de 2020, so pena de tener por desistidas dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. , fijado hoy	a
la hora de las 8:00 A.M.	10 JUN 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00695-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: María Cristina Aristizabal Ramírez

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración del extremo actor (fl. 41), comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por **secretaría** determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado, lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 116 *ibidem*.

QUINTO. En atención a la solicitud del apoderado del extremo ejecutante, por ser viable se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

Se notifica por anotación
hoy

8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

SEXTO. Efectuado lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(38-18-695-00)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE NOGOLIA, S.L.

La presente providencia se publica por apercibido al
ESTADO No. 110 JUN. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., - 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00141-00

PROCESO: Solicitud de entrega

DEMANDANTE: Manuel Ricardo Gómez Pérez

DEMANDADO: Andrea Rodríguez Arias

De conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0051 de 13 de marzo de 2019 (fl. 20), lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de tener por desistido el presente asunto.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy 10 JUN. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01011-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Av. Villas

DEMANDADO: Mabelyn Cárdenas Angulo.

Fenecido el termino de suspensión de dos meses del asunto de la referencia, se requiere al extremo actor para informe si llegó a un acuerdo de pago con el demandado y desea la terminación del presente trámite, como se informó a folio 71, o si es su deseo continuar con la presente solicitud, deberá proceder a acreditar el diligenciamiento del oficio 3120 de 11 de octubre de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del numeral 1º, canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	10 JUN 2021
ESTADO No. , fijado hoy	
la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., ~~09~~ **09 JUN. 2021** - **9 JUN 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2018-00425-00

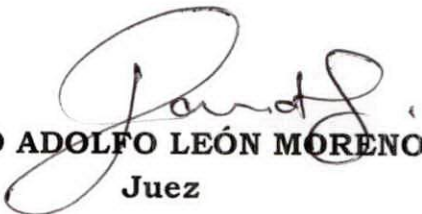
PROCESO: Restitución

DEMANDANTE: Rafael María Gámez Acosta

DEMANDADO: Melquisedec Pedroza Castillo.

Con fundamento en el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio 0020 del 9 de marzo de 2020 y manifieste al despacho si desea continuar con la ejecución de la sentencia emitida en el proceso de restitución de la referencia el 31 de julio de 2019, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de tener por desistidas las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 10 JUN. 2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7-9 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

RAD. 11001-40-03-038-2019-00402-00.

EJECUTIVO

DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
CONTRA MEGAFUNDACIONES S.A.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de acuerdo de pago (fl. 15-16), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 14 de mayo de 2018 (fls. 35), providencia que le fue notificada a la parte demandada por aviso, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra la aquí demandada, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

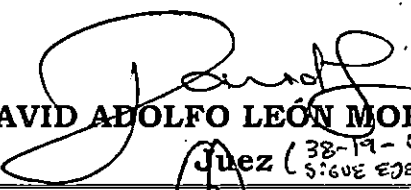
1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2018.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demandá, inclúyase la suma de \$1.991.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez (38-19-402-00)
(SIGUE EJECUCIÓN)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	10 JUN 2021
, fijado hoy	
ELSA YANET GORDILLO COBOS	
Secretaría	

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00940-00.

EJECUTIVO

DE: SISTEMCOBRO SAS

CONTRA: JAVIER PORTILLA PAREDES

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicaciones requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas en los radicados visibles del folio 22 al 33, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 159 de fecha 27 de enero de 2020 (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica en el día 11 de JUNIO del 2021, a las 8:00 A.M. en la ciudad de Bogotá D.C. a la hora de las 8:00 A.M. fijado hoy	
ELSA YANETH GORDILLO CUBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **9 JUN 2021**

RAD. 11001-40-03-038-2017-01606-00.

EJECUTIVO

DE INCO ASFALTOS S.A

CONTRA INGENIERÍA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS SAS

Para resolver la anterior solicitud, en aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria procédase a realizar el emplazamiento a los acreedores del demandado ordenado en auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 32), esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

En virtud de lo anterior una vez se den los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso es decir se haya surtido la publicación en el Registros Nacionales y Emplazados, se designará Curador *ad litem* de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Por lo anterior surtido el término del emplazamiento de que trata el art. 108 del CGP ingrese el proceso al despacho para darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ABOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 10 JUN. 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00804-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO COLPATRIA

CONTRA: FREDY IGNACIO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 9 de marzo de 2021 (fl. 5), esto es, acreditar el diligenciamiento del despacho Comisorio No. 0193 del 25 de octubre de 2016, dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiése.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente provee	El día 9 de junio de 2021, fijado hoy
Procedente	LUISA VANETH GONZÁLEZ
Secretaría	

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	

